



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDIXIO JAIRO CUELLO DAZA.
RADICADO: 44-650-40-89-001-2023-00033-01.
ASUNTO: APELACION SENTENCIA.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira, resolvió declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada y se ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el mandamiento de pago del 16 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Inconforme con la decisión el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación a la sentencia en comentario.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
BANCOLOMBIA S.A.
EDIXIO JAIRO CUELLO DAZA.
44-650-40-89-001-2023-00033-01.

Citado lo anterior, procede este despacho a darle tramite a la presente apelación, ordenando la admisión de la misma, indicando que, una vez quede ejecutoriada dicha providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada el señor EDIXIO JAIRO CUELLO DAZA, contra la sentencia proferida el trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Con fundamento en la ley 2213 de 2022, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico institucional del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al trámite que le asiste a quien se le está corriendo traslado y el de contradicción a su contraparte, se fijará el mismo en el micrositio web del despacho, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Igualmente, se les informa que el expediente se encuentra disponible para su revisión, digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT

Juzgado Primero Civil del Circuito
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 026** en la página web de la Rama Judicial, el 02 de Mayo de 2024.

ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA